



XDO. DO SOCIAL [REDACTED]  
OURENSE

SENTENCIA: [REDACTED]



ADMISTRACION  
DE JUSTIZIA

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

LA ILMA. SRA. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],  
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL [REDACTED] [REDACTED] DE  
[REDACTED], HA DICTADO LA SIGUIENTE

[REDACTED]

En la ciudad de [REDACTED] a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Habiendo visto en juicio, ante la Ilma. Sra. [REDACTED] los autos seguidos en este Juzgado bajo el número [REDACTED], sobre **RECLAMACION DE CANTIDAD**, en los que son parte, como demandante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representado por el letrado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representada por el letrado Sr. [REDACTED]

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que con fecha 28-12-21, tuvo entrada en este Juzgado de lo Social [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la precedente demanda, en la que la parte actora tras alegar lo que a su derecho interesó terminó con la suplica que en la misma consta, y una vez admitida a trámite, previo cumplimiento de las formalidades legales, se señaló el día 16 de febrero para la celebración del correspondiente Juicio Verbal, citándose para ello a las partes conforme establece la Ley, compareciendo las mismas, alegando lo que estimaron pertinente y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida con el resultado que obra en autos, formularon las conclusiones definitivas, quedando los autos conclusos para dictar Sentencia.

**SEGUNDO.-** En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** La actora presta servicios para la demandada desde el 1-8-18 con contrato de trabajo predoctoral (personal investigador predoctoral en formación que consta en autos y se da por reproducido.

**SEGUNDO.-** El 14-4-2011 se publica el II Convenio del personal laboral docente investigador de las Universidades de Santiago, A Coruña y Vigo. En fecha de 26-11-2021 se llega a un acuerdo sobre complementos retributivos del personal laboral en la Universidad de Vigo que consta en autos y se da por reproducido.

**TERCERO.-** En fecha de 28-10-21 se solicita el reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios que es desestimada el 26-11-21.

**CUARTO.-** Se presentó demanda el 23-12-21.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Interesa la parte actora que se reconozcan la totalidad de los servicios prestados para la demandada a efectos de la percepción del complemento de antigüedad y a percibir un trienio perfeccionado en agosto 2021 con abono de la cantidad de 257,75€ del periodo agosto a diciembre 2021 incluidas pagas extras y que se perciba todos los meses en cuantía ajustada a derecho

**SEGUNDO.-** El artículo 20.2 de la Ley 14/2011 señala ". Podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas que se establecen en esta sección las siguientes entidades:

b) Las Universidades públicas, únicamente cuando sean receptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i."

El artículo 21 de la Ley 14/2011 señala que "Los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral se celebrarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTITIA

grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.

b) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.

c) El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad.

Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, incluidas las posibles prórrogas, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el

contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el art. 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores."

Por otro lado el artículo 4 del II Convenio referido señala1. Las normas contenidas en este convenio serán de aplicación a quien sea contratado para prestar sus servicios en virtud de relación jurídico-laboral formalizada mediante contrato suscrito por la persona interesada con alguna de las universidades públicas firmantes de este convenio, percibiendo sus retribuciones con cargo al presupuesto de esa universidad, en alguna de las siguientes modalidades y figuras:

a) Personal docente e investigador (PDI) laboral que preste servicios retribuidos en virtud de relación jurídico-laboral en alguna de las figuras reguladas en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU) y en el Decreto 266/2002, de 6 de septiembre, de contratación de profesorado universitario.

b) Personal investigador contratado conforme a las previsiones de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, o de la Ley 12/1993, de 6 de agosto, de fomento de investigación y desarrollo tecnológico de Galicia, de acuerdo con lo establecido en los programas o convocatorias específicos, internacionales, estatales o autonómicos. Se incluye en este apartado el personal investigador en formación contratado, en régimen laboral, por las universidades al amparo de programas o convocatorias propios, equivalentes a los anteriores.

c) Personal investigador en formación contratado en régimen laboral, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, conforme a lo establecido en éste y en las convocatorias realizadas al amparo del mencionado estatuto. Se incluye en este apartado el personal investigador en formación contratado en régimen laboral por



las universidades conforme a programas o convocatorias propios equivalentes a los anteriores.

2. A las personas contratadas mencionadas en los párrafos b) y c) les serán de aplicación, subsidiariamente o supletoriamente, las normas contenidas en este convenio para todo lo que no esté regulado en la normativa, programa, convocatoria o ayuda de la que traiga causa su contrato de trabajo.

Y por último el artículo 29.1 señala que "El personal docente e investigador contratado con vinculación permanente percibirá en concepto de antigüedad, por cada tres años de servicios prestados, una cantidad anual igual a la de los funcionarios del subgrupo A1. Para este personal se computarán los servicios previos prestados a la Administración pública, conforme a los requisitos y criterios establecidos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

2. A efectos de antigüedad, los profesores colaboradores y los profesores ayudantes doctores tendrán el mismo tratamiento que el personal docente e investigador con vinculación permanente. El restante personal docente e investigador contratado percibirá en concepto de antigüedad, por cada tres años de servicios prestados en el ámbito docente o investigador de las universidades públicas de Galicia, una cantidad anual igual a la de los funcionarios del subgrupo A1."

Y conforme a la normativa antes expuesta la demanda se debe estimar. Es cierto que el contrato está subvencionado con una cantidad y que la normativa estatal fija un mínimo de derecho necesario de obligado cumplimiento, pero la Universidad ya sea por la negociación colectiva o de forma unilateral puede mejorar la previsión legal, y así en este caso es cierto que a la Universidad se le da una cantidad para financiar los contratos pero al final es la Universidad la que paga y la que contrata, y ni en la normativa, ni en el programa, ni en el contrato ni en la convocatoria de ayuda nada se habla del régimen retributivo por lo que es aplicación supletoria el convenio y lo referido al régimen retributivo al amparo del artículo 4. Y es significativo que se considere por la demandada que no es de aplicación el Convenio y sin embargo se ha llegado a un acuerdo sobre el complemento de antigüedad al personal investigador como la demandante. Y en cuanto a la sentencia del conflicto colectivo alegada por la demandada no es de aplicación porque lo que se resuelve es que el incremento que se solicitaba no era obligatorio y por lo tanto la Universidad no tenía que hacerlo siendo significativo que el Gobierno en interpretación de la normativa ya permitía que las Universidades mejoraran la situación laboral de los contratados, como podía ser con los trienios. Y una vez determinado que es de aplicación el convenio cabe reconocer

los trienios a la demandante con independencia de que la vinculación sea permanente o no pues ya la Directiva 70/1999 como la jurisprudencia del TS en sentencia del TS de 30-3-2017 no permiten diferencia de trato entre trabajadores con duración determinada o fijos, o como es el caso contratos con vinculación permanente y no permanente. Por todo lo expuesto cabe reconocer a la demandante todos los servicios prestados a la Universidad a efectos de trienios habiendo perfeccionado el primero en agosto de 2021 y por lo tanto se le debe abonar la cantidad de 257,75€ de agosto a diciembre incluida paga extra con derecho a percibirlo mientras siga prestando servicios para la demandada, al no discutir la Universidad el importe de la cantidad reclamada.

**TERCERO.-** No cabe la condena a los intereses del artículo 29.3 ET por ser necesario el presente procedimiento para determinar la cuantía litigiosa.

**CUARTO.-** Cabe recurso pues hay una afectación general del personal contratado con contrato predoctoral subvencionado sobre si es de aplicación el convenio o no.

Vistos los citados artículos de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

**Que estimando parcialmente la demanda presentada por** [REDACTED] [REDACTED] frente a la **UNIVERSIDAD DE VIGO** declaro el derecho de la demandante a que se le computen a efectos de la percepción del complemento de antigüedad la totalidad de servicios prestados en la Universidad de Vigo con derecho a percibir un trienio perfeccionado en Agosto 2021 y se le abone la cantidad de 257,75€ de dicho complemento del periodo de agosto 2021 a diciembre 2021 incluidas pagas extras y se le abone de forma puntual conforme a lo aquí declarado y mientras se mantengan las mismas circunstancias.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de SUPPLICACION ante este Juzgado de lo Social para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de CINCO DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.